

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1208

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 249 DE 2021, PARA EL PROYECTO “RIBERA DE MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 00157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 249 del 20 de mayo de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. autorizó aprovechamiento forestal único a la sociedad GRUPO ARGOS S.A. para el desarrollo del proyecto urbanístico “RIBERA DE MALLORQUÍN” en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que mediante Resolución No. 657 de 22 de noviembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. aprobó el Plan de compensación por pérdida de Biodiversidad asociado al aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución No. 249 de 2021.

Que mediante el radicado No. 202214000004062 de 17 de enero de 2022, la sociedad GRUPO ARGOS S.A. presenta documentación en donde acredita el cumplimiento del Plan de compensación forestal aprobado mediante Resolución 657 de 22 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. 353 de 22 de junio de 2022, se modifica la Resolución No. 249 del 20 de mayo del 2021, mediante la cual se autorizó el aprovechamiento forestal único, en el sentido de ampliar el plazo del aprovechamiento a 3 años.

Que mediante la Resolución 390 de 11 de julio de 2022, se modifica la Resolución 249 del 20 de mayo del 2021 y la Resolución 657 de 22 de noviembre de 2021, en el sentido de adicionar un área para aprovechamiento forestal y la correspondiente compensación.

Que mediante la Resolución No. 816 de 19 de noviembre de 2022, se da por cumplido el tercer programa de compensación establecido en el Artículo Primero de la Resolución No. 657 de 22 de noviembre de 2021.

Que mediante la Resolución No. 697 de 18 de agosto de 2023, se modifica el Artículo Primero del Plan de compensación aprobado mediante la Resolución No. 657 de 22 de noviembre de 2021, específicamente en relación a los productos 4 y 5 que forman parte de las metas 1.4 y 1.5 del programa 1 denominado "Restauración activa y pasiva de ecosistemas de manglar degradados"

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento documental de los actos administrativos mencionados párrafos atrás, así como visita de inspección técnica el día 26 de julio de 2023. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 1259 del 29 de diciembre de 2023**; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: Las coordenadas del predio “Lote Pajonal”, donde se hallan los árboles a intervenir se encuentran descritas en la Tabla 1 del **Informe Técnico No. 1259 del 29 de diciembre de 2023**

LOCALIZACIÓN: El proyecto Urbanístico “Ribera de Mallorca” se encuentra localizado en la carrera 53 y la prolongación de la vía 40, desde la circunvalar hasta la altura del colegio San José del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en el predio denominado “Lote Pajonal” que se identifica con numero de Matricula inmobiliaria N° 040-601253 y referencia catastral No. 0103000000130001000000000, de propiedad del Grupo Argos S.A.

Figura 1. Localización del proyecto Urbanístico “Ribera de Mallorca”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1208

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 249 DE 2021, PARA EL PROYECTO “RIBERA DE MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”



Fuente: Google Earth

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. Las obras del proyecto urbanístico “Ribera de Mallorca”, a cargo del Grupo Argos S.A. con NIT: 890.900.266-3, que se encuentran en etapa de construcción en el predio “Lote Pajonal”, ubicado en la carrera 53 y prolongación Vía 40 del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Tabla 4. Verificación cumplimiento obligaciones Resolución 249 de 2021

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 249 de 2021	Art 2. Primer ítem. Excluir de las actividades de aprovechamiento forestal 34 árboles dado que se encuentran fuera del polígono objeto del aprovechamiento forestal.	X		Se pudo observar en la visita realizada el día 26 de julio de 2023 que los árboles fuera del polígono no fueron aprovechados
	Art 2. Segundo ítem. Realizar actividades de trasplante y/o reubicación de los 47 árboles de las especies <i>Pseudobombax septenatum</i> (Majagua) y <i>Hura crepitans</i> (Ceiba).		X	En la Corporación no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental por parte del Grupo Argos S.A.
	Art 2. Tercer ítem. Establecer como medida de compensación por la intervención de 38,93 ha, un área de 292,7922 hectáreas. Incrementada en 9.46 ha para un total de 48.09 y un área de compensación de 345.9522 ha.	X		Parcial - en cumplimiento. Plan de compensación probado mediante Resolución 657 de 2021 y modificada por Resolución 390 de 2022. Mediante Resolución 816 de 2022 se da cumplimiento parcial al tercer programa del Plan de compensación forestal aprobado por resolución 657 de 2021 modificada por Resolución 390 de 2022. Cumplida la entrega de 35.000 de 93.476 individuos.
	Art 2. Cuarto ítem. Ajustar el plan de compensación por pérdida de biodiversidad.	X		Aprobado mediante Resolución 657 de 2021 y modificada por Resolución 390 de 2022.
	Art 2. Quinto ítem. Establecer las acciones y las medidas de compensación para el área total a compensar (292,7922 hectáreas).	X		Aprobado mediante Resolución 657 de 2021 y modificada por Resolución 390 de 2022.
	Art 2. Sexto ítem. Teniendo en cuenta que para la ejecución del proyecto Ribera de Mallorca se			X

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1208

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 249 DE 2021, PARA EL PROYECTO “RIBERA DE MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

	afectarán especies no vasculares que se encuentran en veda (líquenes), el Grupo Argos S.A. deberá diseñar y remitir a la C.R.A. una medida ambiental consistente a la relación de área a retribuir por afectación de las unidades de cobertura de la tierra donde se desarrollan estas especies, de conformidad a la metodología establecida en la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.			cumplimiento de esta obligación ambiental por parte del Grupo Argos S.A.
	Art 2. Séptimo ítem. Para minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna registrados en el área de desarrollo del proyecto se deberá realizar actividades de ahuyentamiento, capacitaciones al personal encargado de las labores de tala y capacitaciones a la población sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna.		X	En la Corporación no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental por parte del Grupo Argos S.A.
	Art 2. Octavo ítem. Delimitar las áreas autorizadas en campo con el objeto de no intervenir vegetación no autorizada durante la etapa de construcción del proyecto, posteriormente al aprovechamiento, deberá realizar y remitir a la C.R.A. una fotografía aérea que demuestre las áreas intervenidas georreferenciadas en sistema de proyección magna sirga origen Bogotá o origen único nacional. También, se deberá remitir el respectivo soporte fotográfico o filmico de las actividades de tala realizadas con el objeto de realizar monitoreo y control del aprovechamiento forestal autorizado. Por otra parte, deberán allegar el respectivo soporte del manejo de los residuos vegetales y maderables derivados de dichas actividades a esta autoridad. Los anteriores soportes se deberán allegar dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades.		X	En la Corporación no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental por parte del Grupo Argos S.A.
	Art 2. Noveno ítem. Para la gestión del riesgo en el área del plan parcial, se recomienda requerir al Grupo Argos S.A. la implementación de un plan de gestión del riesgo local y de mecanismos que contribuyan a reducir los posibles eventos naturales y antrópicos que se puedan presentar en el área del plan parcial.		X	En la Corporación no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental por parte del Grupo Argos S.A.
	Art 2. Décimo ítem. Requerir la implementación de medidas ambientales para el manejo de los residuos de RCD de conformidad lo establece la Resolución 472 del 28 de febrero de 2018 y manejo de los residuos producto de la tala.	-	-	Mediante Resolución 374 de 10 de mayo de 2023 se da por cumplida la obligación de presentar el PMA RCD y se establecen unas obligaciones. El seguimiento a estas obligaciones se atenderá en Informe Técnico independiente.

1. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5. Verificación cumplimiento obligaciones Resolución 697 de 2021

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Art 1. Realizar tres (3) programas de compensación con actividades dirigidas al fortalecimiento de las acciones de restauración y recuperación ecológica por medio del desarrollo de acciones de uso sostenible de la biodiversidad y el mejoramiento de la conectividad ecológica regional como mecanismo de adaptación al cambio climático sobre mínimo 292,79 hectáreas de la zona de influencia directa de la cuenca hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín	X		Parcial - en cumplimiento. Resolución 816 de 2022 se da cumplimiento parcial al tercer programa del Plan de compensación forestal aprobado por resolución 657 de 2021 modificada por

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1208

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 249 DE 2021, PARA EL PROYECTO “RIBERA DE MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Resolución 697 de 2021				Resolución 390 de 2022. Cumplida la entrega de 35.000 de 93.476 individuos.
	Art 2. Incluir Formato Shape File en sistema de referencia Magna – Sirgas. Delimitación y georreferenciación del área a implementar la medida de compensación por pérdida de biodiversidad, así como la delimitación y georreferenciación del área propuesta a compensar en el marco de los programas presentado. Se deberá tener en cuenta las características bióticas y socioeconómicas identificadas en el sitio seleccionado, el cual debe permitir generar resultados significativos y garantizar la sostenibilidad de las medidas. Presentar la información predial del polígono seleccionado, incluir ShapeFile e información de las características socioeconómicas de cada predio, como tenencia de la tierra, registro catastral, certificado de libertad y tradición vigente, instrumento de conservación, compromiso o contrato suscrito con los propietarios de los predios para garantizar el adecuado desarrollo, permanencia y durabilidad de la medida de compensación en el tiempo. • Se deberá garantizar y considerar en el desarrollo de las acciones propuestas, toda la información suministrada como línea base y los instrumentos de conservación de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 660 de 2017 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y en la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico adoptada mediante Resolución N° 661 de 2017 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.		X	En la Corporación no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental por parte del Grupo Argos S.A.
	Art 3. ORDENAR a la sociedad GRUPO ARGOS S.A. iniciar todos los actos y acciones requeridas para materializar las medidas aprobadas en el artículo anterior en un término no menor a treinta (30) días.		X	En la Corporación no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental por parte del Grupo Argos S.A.
Art 4. Dar estricto cumplimiento a las actividades de los programas establecidos en el plan de compensación radicado y en el Informe Técnico No. 396 de fecha 8 de noviembre de 2021.		X	En la Corporación no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental por parte del Grupo Argos S.A.	

OBSERVACIONES DE CAMPO: En el seguimiento ambiental a permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 249 de 2021, realizada el día 26 de julio de 2023 al proyecto Urbanístico “Ribera de Mallorca” en el predio “Lote Pajonal”, ubicado en la carrera 53 con vía 40 del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se observaron los siguientes hechos:

- Las obras del proyecto Urbanístico “Ribera de Mallorca”, en el predio “Lote Pajonal”, ubicado en la carrera 53 con vía 40 del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se encuentran en etapa de construcción.
- El proyecto Urbanístico “Ribera de Mallorca”, finalizó las actividades de aprovechamiento forestal y adecuación de terreno adelantadas dentro del polígono autorizado.
- El Grupo Argos S.A. no ha adelantado labores de trasplante de algunos de los 47 árboles de las especies *Pseudobombax septenatum* (Majagua) y *Hura crepitans* (Ceiba).
- Los 37 árboles excluidos del polígono de aprovechamiento forestal se encuentran demarcados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1208

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 249 DE 2021, PARA EL PROYECTO “RIBERA DE MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

CONCLUSIONES. Con base en lo observado durante seguimiento ambiental a permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución No. 249 de 2021 realizada el día 26 de julio de 2023 al proyecto Urbanístico “Ribera de Mallorca”, en el predio “Lote Pajonal”, ubicado en la carrera 53 con vía 40 del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

1. El Grupo Argos S.A. con NIT: 890.900.266-3, inició la ejecución de las obras del proyecto Urbanístico “Ribera de Mallorca”.
2. Se realizaron actividades de aprovechamiento forestal y adecuación del terreno.
3. En cumplimiento de la Resolución No. 332 de 2018, expedida por esta Corporación, es aplicable la liquidación de tasa forestal, la cual será liquidada en Informe Técnico independiente.
4. La sociedad GRUPO ARGOS S.A.S. **NO ha aportado los soportes de cumplimientos de las siguientes obligaciones**, según se detalla a continuación por acto administrativo:

Resolución No. 249 del 20 de mayo de 2021.

Artículo segundo.

- Realizar actividades de trasplante y/o reubicación de los 47 árboles de las especies *Pseudobombax septenatum* (Majagua) y *Hura crepitans* (Ceiba).
- Teniendo en cuenta que para la ejecución del proyecto Ribera de Mallorca se afectarán especies no vasculares que se encuentran en veda (líquenes), el Grupo Argos S.A. deberá diseñar y remitir a la C.R.A. una medida ambiental consistente a la relación de área a retribuir por afectación de las unidades de cobertura de la tierra donde se desarrollan estas especies, de conformidad a la metodología establecida en la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Para minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna registrados en el área de desarrollo del proyecto se deberá realizar actividades de ahuyentamiento, capacitaciones al personal encargado de las labores de tala y capacitaciones a la población sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna.
- Delimitar las áreas autorizadas en campo con el objeto de no intervenir vegetación no autorizada durante la etapa de construcción del proyecto, posteriormente al aprovechamiento, deberá realizar y remitir a la C.R.A. una fotografía aérea que demuestre las áreas intervenidas georreferenciadas en sistema de proyección magna sirga origen Bogotá, origen único nacional. También, se deberá remitir el respectivo soporte fotográfico o fílmico de las actividades de tala realizadas con el objeto de realizar monitoreo y control del aprovechamiento forestal autorizado. Por otra parte, deberán allegar el respectivo soporte del manejo de los residuos vegetales y maderables derivados de dichas actividades a esta autoridad. Los anteriores soportes se deberán allegar dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades.
- Para la gestión del riesgo en el área del plan parcial, se recomienda requerir al Grupo Argos S.A. la implementación de un plan de gestión del riesgo local y de mecanismos que contribuyan a reducir los posibles eventos naturales y antrópicos que se puedan presentar en el área del plan parcial.

Resolución 657 de 22 de noviembre de 2021, modificada por resolución 390 de 2022 y 697 de 2023.

Artículo segundo.

- Incluir Formato Shape File en sistema de referencia Magna – Sirgas. Delimitación y georreferenciación del área a implementar la medida de compensación por pérdida de biodiversidad, así como la delimitación y georreferenciación del área propuesta a compensar en el marco de los programas presentado.
- Se deberá tener en cuenta las características bióticas y socioeconómicas identificadas en el sitio seleccionado, el cual debe permitir generar resultados significativos y garantizar la sostenibilidad de las medidas.
- Presentar la información predial del polígono seleccionado, incluir ShapeFile e información de las características socioeconómicas de cada predio, como tenencia de la tierra, registro catastral,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1208

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 249 DE 2021, PARA EL PROYECTO “RIBERA DE MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

certificado de libertad y tradición vigente, instrumento de conservación, compromiso o contrato suscrito con los propietarios de los predios para garantizar el adecuado desarrollo, permanencia y durabilidad de la medida de compensación en el tiempo.

- Se deberá garantizar y considerar en el desarrollo de las acciones propuestas, toda la información suministrada como línea base y los instrumentos de conservación de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 660 de 2017 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y en la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico adoptada mediante Resolución N° 661 de 2017 de la CRA.

Artículo tercero.

- Ordenar a la Sociedad GRUPO ARGOS S.A. iniciar todos los actos y acciones requeridas para materializar las medidas aprobadas en el artículo anterior en un término no menor a treinta (30) días.

Artículo Cuarto.

- Dar estricto cumplimiento a las actividades de los programas establecidos en el plan de compensación radicado y en el Informe Técnico No. 396 de fecha 8 de noviembre de 2021.
5. La sociedad GRUPO ARGOS S.A.S. Ha dado cumplimiento parcial a la implementación de la medida de compensación aprobada en la Resolución 657 de 22 de noviembre de 2021 modificada por resolución 390 de 2022 y 697 de 2023:

NUMERO	PROGRAMAS	ACTIVIDADES	CUMPLIMIENTO
1	Restauración activa y pasiva de ecosistemas de manglar degradados.	Ejecutar acciones de restauración activa y pasiva en áreas priorizadas de la Ciénaga de Mallorquín.	Para el año 2023 según cronograma aprobado se establece un cumplimiento del 67%, sin embargo no se registra reporte de cumplimiento.
2	Uso Sostenible	Desarrollar estrategias de uso sostenible como medidas complementarias a las acciones de restauración activa y pasiva propuestas.	Para el año 2023 no se registra reporte de cumplimiento.
		Desarrollar un programa de educación y participación comunitaria de control y seguimiento a las acciones de compensación propuestas.	Para el año 2023 no se registra reporte de cumplimiento.
3	Actividades de suministro de individuos arbóreos de especies nativas del bosque seco tropical.	Suministrar un total de 93.476 individuos arbóreos de especies nativas características del bosque seco tropical.	Resolución 816 de 2022 se da cumplimiento parcial al tercer programa del Plan de compensación con la entrega de 35.000 individuos. Avance del 37.44%

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹;

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1208

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 249 DE 2021, PARA EL PROYECTO “RIBERA DE MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre,

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1208

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 249 DE 2021, PARA EL PROYECTO “RIBERA DE MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT: 890.900.266-3, representada legalmente por Camilo José Abello Vives, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera inmediata, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Enviar en un término máximo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, la documentación que soporte el cumplimiento de lo dispuesto a los requerimientos establecidos en los ítems segundo, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Resolución No. 249 de 2021, modificada por las Resoluciones 353 y 390 de 2022, y los establecidos en los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución No. 657 de 22 de noviembre de 2021, modificada por resolución 390 de 2022 y 697 de 2023.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de a la sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT: 890.900.266-3, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo, cualquier desacato o incumplimiento, podrá ser causal para que se apliquen las respectivas sanciones, previo proceso sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1208

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 249 DE 2021, PARA EL PROYECTO “RIBERA DE MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el **Informe Técnico No. 1259 del 29 de diciembre de 2023**; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*I.T. No. 1259 del 29 de diciembre de 2023,
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista). #
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).*